JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ ELISA GIL MOLANO, fallecida el 22 de octubre de 2022, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores LUZ ELISA GIL MOLANO y EMERSON ALIRIO PEÑA MURCIA, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a la señora JENNY LILIANA PEÑA GIL, como heredera de la causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR al señor EMERSON ALIRIO PEÑA MURCIA, en calidad de cónyuge supérstite de la causante, en los términos de los artículos 290 a 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiendo que, deberá manifestar por intermedio de apoderado judicial si opta por gananciales o porción conyugal.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que corresponda a la causante, respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1576234 y 50C-1582462. Ofíciese como corresponda

9. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas EJZ406 y CZM411, que son propiedad de la causante. Ofíciese como corresponda

10. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados judiciales de la demandante, a los abogados DIANA PATRICIA ALDANA BELTRAN (como principal) y CARLOS ARTURO TORO LOPEZ (como suplente), con las facultades y

para los fines previstos en el poder otorgado, advirtiendo a los apoderados que no podrán actuar de manera simultánea dentro del presente asunto.

Notifíquese.

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 44 de 14/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e4409b13c5a514abab3fb8d70469bdd882a4a3559ff8dde37ce3b6b3a5486c**
Documento generado en 12/03/2023 09:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica